

## **Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú: reparaciones declaradas cumplidas**

### **Cumplimiento total:**

1. Pagar a los señores Wilson García Asto y Urcesino Ramírez Rojas las cantidades fijadas en los párrafos 261, 262 y 263 de la Sentencia, por concepto de la indemnización por daño material.
2. Pagar a los señores Wilson García Asto y Urcesino Ramírez Rojas, Napoleón García Tuesta, Celia Asto Urbano, Elisa García Asto, Gustavo García, María Alejandra Rojas y Santa, Pedro, Filomena, Julio, Obdulia, Marcelino y Adela, todos ellos Ramírez Rojas, la cantidad fijada en el párrafo 270, 271, 273 y 275 de la Sentencia, por concepto de la indemnización por daño inmaterial.
3. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 287 de la Sentencia, por concepto de las costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.
4. Publicar en un diario de circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los hechos probados de la Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive del fallo.

### **Cumplimiento parcial**

5. Proporcionar a los señores Wilson García Asto y Urcesino Ramírez Rojas la posibilidad de capacitarse y actualizarse profesionalmente, mediante el otorgamiento de becas, en los términos del párrafo 281 de la Sentencia.

En el Considerando 28 de la Resolución de la Corte de 22 de noviembre de 2019 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

28. En virtud de las consideraciones previas, la Corte considera el Perú ha dado cumplimiento al extremo de la medida relativo a otorgar al señor Wilson García Asto una beca que le permitiera terminar con sus estudios de carrera universitaria. Se encuentra pendiente de cumplimiento el extremo de la medida consistente en proporcionar al señor García Asto y al señor Urcesino Ramírez Rojas una beca que les permita seguir cursos de capacitación y actualización profesional por el plazo de dos años, según fue ordenado en el punto dispositivo décimo segundo de la Sentencia.

6. Pagar al señor Marcos Ramírez Álvarez, en el plazo de un año, por concepto de la indemnización por daño inmaterial, la cantidad fijada en el párrafo 270, 271, 273 y 275 de la presente Sentencia.

En el Considerando 38 de la Resolución de la Corte de 22 de noviembre de 2019 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a esta medida de reparación:

38. Por tanto, la Corte considera que continúa pendiente de cumplimiento el pago de los intereses moratorios correspondientes al pago tardío de la indemnización por concepto de daño inmaterial ordenada a favor del señor Marco Ramírez Álvarez en el punto dispositivo décimo

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

cuarto de la Sentencia, por el período de tiempo transcurrido entre el 15 de diciembre de 2006 y el 17 de junio de 2009 (supra Considerando 35).

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.